

ESTATUTOS
CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FEDERACIONES
DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
INICIAL, ESCOLAR Y AFINES,
"AEFEN CONFEDERACIÓN NACIONAL"

TÍTULO I
DE SU CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETO. FUNDAMENTOS Y
DENOMINACION.

ARTÍCULO 1 : Esta Confederación se constituye en la ciudad de Santiago de Chile, con fecha 20 de agosto del año 2024, fijando domicilio en Calle Huérfanos N° 886, departamento 1105, piso 11, comuna de Santiago, región metropolitana, La **CONFEDERACION NACIONAL DE FEDERACIONES DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN INICIAL, ESCOLAR Y AFINES**, cuya sigla será: **"AEFEN CONFEDERACION NACIONAL"**, es una organización superior de carácter nacional que afiliará a Federaciones Nacionales, Regionales y o Territoriales de trabajadoras y trabajadores de la Educación Inicial y Escolar, y afines independientemente de su calidad contractual y jurídica, cuyos empleadores administran y/o gestionan salas cunas y jardines infantiles vía transferencia de fondos, escuelas, liceos, internados, escuelas especiales y escuelas cárceles, de departamentos municipales de educación, corporaciones municipales privadas sin fines de lucro, servicios locales de educación pública, de la administración delegada (Decreto N° 3166); De la educación pública, particular pagada y particular subvencionada. Su jurisdicción comprenderá todo el territorio nacional, pudiendo sesionar y tomar acuerdos en cualquier comuna de las diferentes regiones del país.

Su duración será indefinida sin perjuicio de las causales de disolución establecida en la ley y estos estatutos.

ARTICULO 2°.-AEFEN CONFEDERACION NACIONAL propiciará la unidad sindical de todas las organizaciones afiliadas a ella, y trabajará por el fortalecimiento de las mismas, bajo un paradigma de lucha, reivindicaciones, intereses y aspiraciones de todas aquellas materias de índole laboral, remuneracional, sindical, educacional, espiritual, humana, social y políticas públicas, vinculadas y relacionadas con el mundo de la educación inicial y escolar.

Profundizará su democracia a través de su declaración de principios, su programa y su plataforma de lucha. Sus acuerdos y resoluciones emanaran de sus asambleas y demás órganos de dirección acordados democráticamente, sin discriminación de raza o etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, religión o creencia, sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, edad, filiación, apariencia personal y enfermedad o discapacidad.

TITULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 3°.- Los fines principales de AEFEN CONFEDERACION NACIONAL son los siguientes:

- a) Promover el mejoramiento económico de sus organizaciones afiliadas y de las condiciones de vida y trabajo.
- b) Procurar el mejoramiento en los aspectos técnicos, laboral y gremial como también la recreación y esparcimiento de ellos.
- c) Recabar información sobre la acción de políticas públicas y de los planes, programas y resoluciones relativos a las y los trabajadores.
- d) Hacer presente, ante las autoridades competentes, cualquier incumplimiento de las normas laborales.
- e) Negociar y/o acordar con entidades del estado y entidades privadas y/o sus representantes y, criterios sobre políticas de mejoramiento económico, de recursos humanos, estabilidad y condiciones laborales, capacitación y perfeccionamiento.
- f) Dar a conocer, manifestar e informar a las entidades correspondientes el parecer sobre la gestión de personas y de interés general para las organizaciones afiliadas, en materia de educación y otros.
- g) Representar a sus organizaciones afiliadas ante los organismos o entidades en que las leyes les concediera participación o representación. Podrá, a solicitud de sus organizaciones, asumir la representación de sus organizaciones afiliadas para deducir, ante la Inspección del Trabajo, Dirección del Trabajo; Tribunales Laborales; Civiles y Penales, Contraloría General de la República y cualquier estamento pertinente del poder ejecutivo, judicial o legislativo o ante cualquier entidad pública o privada; Acciones, defensas, gestiones y/o recursos de reclamación, aclaración, reconsideración, apelación o cualquier otra gestión, establecidas en la normativa vigente.
- h) Realizar acciones de orientación y de formación sindical, laboral, mental y emocional, de capacitación y de otra índole dirigidas al perfeccionamiento laboral, a la recreación y al mejoramiento social de sus organizaciones afiliadas.
- i) Reconocer, destacar, conmemorar y celebrar el día nacional de las y los Asistentes de la Educación y fechas e hitos más relevantes del sector y de orden transversal.
- j) Prestar asistencia y asesoría técnica, laboral y jurídica a sus organizaciones afiliadas.
- k) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos y otros servicios y participar de ellos. Estos servicios podrán consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, socioeconómicas y otras.

ARTICULO 4º.- Los objetivos de AEFEN CONFEDERACION NACIONAL serán:

1. Prestar asistencia y asesoría a todas sus organizaciones afiliadas.
2. Velar por una legislación laboral y de seguridad social que proteja los derechos del conjunto de las y los trabajadores del ámbito de la educación, que contribuya efectivamente a disminuir el desequilibrio entre el capital y el trabajo y debe garantizar el derecho de todas y todos los trabajadores a negociar de manera reglada y no reglada.
3. Representar los intereses generales de las y los trabajadores ante los poderes públicos, las organizaciones empresariales y demás organizaciones sociales y políticas del país. Asumirá igualmente, la representación internacional de estos intereses, ante organizaciones sindicales, empresariales, gubernamentales y no gubernamentales y en instancias internacionales como la Organización Internacional del Trabajo y demás organismos interamericanos o de Naciones Unidas.
4. Procurar e incitar la participación efectiva y aportar e incidir en el quehacer político, social y económico del país.
5. Entregar orientación y conducción sobre materias de política sindical, así como sobre materias técnicas, capacitación, educativas, económicas y asistenciales a sus organizaciones afiliadas, promoviendo la constitución por éstas de sus propias instancias de asesoría y de apoyo a sus organizaciones de base.
6. Establecer relaciones fraternales y solidarias con todas las organizaciones gremiales, sindicales y sociales.
7. Promover, desarrollar y hacer efectiva el respeto, la unidad, la solidaridad y las buenas prácticas entre las organizaciones.
8. Fomentar el desarrollo cultural, deportivo y artístico en las organizaciones afiliadas.
9. Propiciar los cambios políticos, sociales, culturales y económicos que contribuyan a una profundización y consolidación del sistema democrático y a un desarrollo económico del país que, con justicia y equidad, beneficie efectivamente a los trabajadores y al pueblo en general.
10. Propiciar la unidad de acción de las organizaciones sindicales latinoamericanas buscando la integración en aspectos culturales, económicos y sociales que son de interés común de los trabajadores de la región, así como la unidad de acción u orgánica del movimiento sindical internacional.
11. Rechazar toda forma de injerencia interna y/o externa que limite el derecho de auto denominación de los pueblos, ya sea que ésta se exprese en formas de militarismo, colonialismo o pérdida de soberanía derivada de la acción del capital internacional.
12. Respalda y defender los sistemas democráticos y de la libertad de los pueblos, como elemento indispensable para alcanzar condiciones de justicia, de desarrollo económico y de paz social.

TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 5º: AEFEN CONFEDERACION NACIONAL estará constituida por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea Nacional, integrada por el directorio de cada federación afiliada a AEFEN CONFEDERACION NACIONAL y
- b) El Directorio Nacional, integrado por 11 dirigentes de los directorios de las federaciones afiliadas.

ARTÍCULO 6º: Si se disolviera la Confederación, sus fondos, bienes y útiles pasaran a poder de la organización denominada "Bomberos de Chile" RUT Nº 81.811.700-0

El liquidador de los bienes será designado por el Director del Trabajo.

TITULO IV DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ARTÍCULO 7º: Este órgano colectivo es la autoridad máxima de AEFEN CONFEDERACION NACIONAL y estará integrada por el Directorio de cada una de sus federaciones afiliadas.

ARTÍCULO 8º: La Asamblea Nacional se reunirá bajo dos modalidades:

Asamblea Nacional Ordinaria, que será convocada por el directorio nacional cada dos meses. Su convocatoria deberá realizarse con al menos 15 días de anticipación. Dicha convocatoria deberá mencionar las materias a tratar en ellas.

Asamblea Nacional Extraordinaria, que será convocada por el Directorio Nacional o cuando sea solicitada por, a lo menos, el 20% de las organizaciones afiliadas. Estas convocatorias podrán ser realizadas hasta con 5 días de anticipación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio Nacional podrá convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, en modalidad remota o telemática.

ARTÍCULO 9º.- Los acuerdos que se adopten en las asambleas ordinarias o extraordinarias, de manera presencial o remota, deberán contar con la aprobación de la mayoría absoluta de los presentes (50 más 1,) las que deberán estar válidamente constituidas, según lo establezca el reglamento que regula su funcionamiento.

ARTÍCULO 10°.- Corresponderá a la Asamblea Nacional:

- a)** Ratificar el nombramiento del Directorio Nacional, quienes una vez proclamados electos por el Ministro de Fe, en sesión constitutiva procederán a elegir entre sí los distintos cargos de dicho directorio, en votación pública.
- b)** Aprobar planes, programas y políticas institucionales nacionales a seguir, en todo orden de materias.
- c)** Aprobar la cuenta del Directorio Nacional y de los Balances Anuales, los que deberán ser proporcionados a las organizaciones afiliadas, conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria respectiva.
- d)** Participar de la reforma de los Estatutos, de la disolución de AEFEN CONFEDERACION NACIONAL, en la incorporación o desafiliación de organizaciones de nivel internacional, y la enajenación de bienes raíces son materias que sólo podrán ser tratadas y resueltas en Asambleas Nacionales Extraordinarias.
- e)** Votar la censura del Directorio Nacional o parte de él.
- f)** Participar de las actividades realizadas por las secretarías establecidas en los respectivos estatutos.
- k)** Someter a la aprobación el presupuesto de AEFEN CONFEDERACION NACIONAL para cada período.

ARTÍCULO 10° Bis: La participación de la Confederación en la constitución de una Central Sindical y la afiliación a ella o de la misma, deberá ser acordada por la mayoría absoluta de sus organizaciones afiliadas mediante votación secreta y en presencia de un ministro de fe, electo entre aquellos que dispone la Ley .

Previo a la decisión de los socios, el directorio de la Confederación deberá informarles acerca del contenido del proyecto de los estatutos de la organización que se pretende crear o de los estatutos de la organización de grado superior a que se propone afiliar y el monto de la cuota ordinaria que la Confederación deberá enterar a ella.

Asimismo, si se encuentra afiliada a una organización superior. Esta información podrá ser entregada en una asamblea especialmente citada al efecto o a través de documentos escritos, diarios murales u otros. No requerirá la presencia de un ministro de fe la asamblea que se lleve a efecto por la Confederación en el evento que conformada una organización de grado superior se reuniera para efectos de aprobar o rechazar la afiliación o desafiliación de esta a una central de trabajadores.

ARTÍCULO 10° Ter: La asamblea podrá acordar la fusión con otra organización sindical, en conformidad con lo previsto en la Ley.

En tal caso, una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección del directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre.

Los bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fusionarán, pasarán de pleno derecho a la nueva organización.

Las actas de las asambleas en que se acuerde la fusión, debidamente autorizadas ante el ministro de fe, servirán de título para el traspaso de los bienes.

TITULO V DEL DIRECTORIO NACIONAL

ARTÍCULO 11: El Directorio Nacional estará compuesto por los siguientes cargos (11):

- 1) Presidencia,
- 2) Vicepresidencia
- 3) Secretaría General,
- 4) Tesorería,
- 5) Secretaría de Actas,
- 6) Secretaría de Comunicaciones,
- 7) Secretaría de Relaciones Públicas,
- 8) Secretaría de Organización, Cultura y Bienestar,
- 9) Secretaría Jurídica.
- 10) Secretaría de Formación Sindical y Capacitación.
- 11) Secretaría de Género.

Cada Elector podrá votar hasta por 7 (siete) Candidatos(as) para el Directorio Nacional.

La votación podrá ser presencial y de acuerdo a normativa regular o también a través de "Votación electrónica" de la forma que prescribe la normativa vigente.

ARTICULO 12°.- Las y los integrantes del Directorio Nacional permanecerán en sus cargos por un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos mientras sigan vigentes como dirigentes de las Federaciones afiliadas.

ARTÍCULO 12°Bis.- El directorio estará integrado por directoras en una proporción no inferior a un tercio del total de sus integrantes o a lo menos, por la proporción de directoras que corresponda al porcentaje de afiliación de trabajadoras en el total de afiliados, en el caso de ser menor.

Para Conocer con la debida anticipación el número de directoras que integrarán el directorio antes de cada proceso eleccionario, se procederá con arreglo al siguiente sistema de cálculo:

- a) El factor de participación femenina en el Directorio de la Confederación, se determinará estableciendo el porcentaje femenino en los respectivos directorios, respecto al total, dividiendo el número de directores de la organización por la cantidad total de directoras.

- b) Una vez conocido el señalado factor, en el evento de ser igual o mayor que "0,33" del total de miembros del Directorio que corresponden a la organización, al menos un tercio de dichos cargos deberán ser desempeñados por directoras.
- c) Si el cálculo de un tercio de los directores arroja un número con decimales, este último deberá aproximarse al entero superior, en caso de que el dígito correspondiente a las décimas superior o igual a 5.
- d) Si el factor de participación femenina es menor que "0,33" el guarismo resultante deberá multiplicarse por el número total de directores de la Confederación.
- e) Con todo, el sistema de cálculo destinado a propiciar la efectiva participación femenina en el Directorio de la Confederación, sólo resultará posible de aplicar en la medida que las socias manifiesten interés en participar del directorio a través de la materialización de su candidatura, por lo que; de no manifestarse tal interés, la ausencia de candidatas al directorio no invalidará el proceso, ni hará aplicable el sistema de cuota de participación de manera forzosa.

ARTICULO 13º: El Directorio Nacional sesionará en forma ordinaria una vez cada tres meses y en forma extraordinaria cada vez que las circunstancias así lo requieran, o lo solicite un tercio de sus integrantes. La convocatoria la efectuará el presidente(a) en ejercicio, quien presidirá las reuniones. En el caso de ausencia del presidente(a), presidirá la sesión el Secretario General.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio Nacional podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria, vía telemática.

ARTICULO 14º: Corresponderá al Directorio Nacional:

- a) Ejecutar y llevar a la práctica los acuerdos de la Asamblea.
- b) Representar a las organizaciones afiliadas frente a organismos del poder ejecutivo, legislativo y judicial.
- c) Ejecutar todas las actuaciones, celebrar todos los convenios y contratos, como además actividades necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la AEFEN CONFEDERACION NACIONAL, particularmente la administración de los bienes de la organización.
- c) Confeccionar un programa anual de actividades y el proyecto de presupuesto anual, que será sometido a aprobación de la Asamblea Nacional que además deberá remitirse con treinta días de anticipación a la fecha de su resolución a todas las organizaciones afiliadas, a fin de que formulen las observaciones ante el Consejo Nacional, si las hubiese. Dicho proyecto contendrá, a lo menos, las siguientes partidas:
 - Gastos administrativos. Asesorías.
 - Viáticos, movilización.
 - Servicios y pagos directos a asociados.
 - Inversiones.
 - Imprevistos.

- Pago de remuneraciones, beneficios y cotizaciones previsionales a los Dirigentes Nacionales, en los casos que así lo acuerde la Asamblea Nacional.

d) Interpretar los Estatutos y demás normas reglamentarias internas, como asimismo, elaborar los Reglamentos que se estimen necesarios, particularmente, los relativos al funcionamiento de la Asamblea Nacional de Dirigentes. Sus resoluciones y acuerdos tendrán carácter obligatorio para todos los órganos y socios de AEFEN CONFEDERACION NACIONAL.

ARTICULO 15°: Para ser candidato(a) al Directorio Nacional, las y los interesados deberán hacer efectiva su postulación por escrito ante la Secretaria General de AEFEN CONFEDERACION NACIONAL, no antes de 30 días ni después de 5 días anteriores a la fecha de la elección.

La Secretaría General, en el original y copias del documento mediante el cual se le notifica la postulación aludida precedentemente, deberá estampar la fecha en que ésta fue recepcionada, antecedente que refrendará con su firma y timbre de la organización y otro de la postulante interesada.

ARTÍCULO 15° Bis.- En el evento que esta organización, tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 12° bis de este estatuto, se tendrá presente que, dependiendo del número de socios, uno o más de los cargos, con derecho a las prerrogativas legales, sólo podrá ser ocupado por mujeres. En el caso que no existan candidatas para proveer ese o esos cargos, se elegirán el número de dirigentes conforme a las reglas generales contenidas en este artículo, lo mismo ocurrirá si solo se presentan candidatas a los cargos a ocupar. En tanto si se presenta un número inferior de candidatas que los cargos, con derecho a las prerrogativas legales a llenar por mujeres, acorde al número de socios que tiene la organización, el o los cargos restantes serán provistos por los candidatos varones de conformidad al número de votos que obtengan.

ARTÍCULO 16°.- Para los efectos que las y los candidatos a Directores gocen de fuero, la Secretaria General deberá comunicar por escrito a la Jefatura Superior del empleador al que pertenece el candidato(a), la circunstancia de haberse presentado una candidatura, dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización. Asimismo, dentro de igual plazo, deberá remitir por carta certificada copia de dicha comunicación a la Inspección del Trabajo correspondiente.

Una vez efectuada la comunicación a que alude el inciso anterior, la Secretaría General publicitará las candidaturas, colocando una nómina, en sitios visibles del lugar donde se realiza la Asamblea Nacional de Dirigentes convocada al efecto, la que deberá actualizar cada vez que se produzca una nueva inscripción de candidatura.

ARTICULO 17°.- La Secretaría General, previamente a la votación, pondrá a disposición del Ministro de Fe que presidirá el acto eleccionario, copia del documento en que el candidato(a) al Directorio formalizó su postulación.

ARTICULO 18°: Para ser director nacional de AEFEN CONFEDERACION NACIONAL, además de cumplir con lo prescrito en el artículo anterior de este Estatuto, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del cargo de dirigente de una federación afiliada a AEFEN CONFEDERACION NACIONAL.
- b) No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena señalada en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a regir desde la fecha de la comisión del delito.
- c) Que su organización esté al día en el pago de sus cotizaciones.
- d) Tener cumplidos 18 años de edad.

Una vez electos los directores(as) de común acuerdo, establecerán los cargos que ocupará cada Director(a) electo(a)

ARTICULO 19°: En caso de igualdad de votos entre dos y más candidatos en el último cargo a llenar, se elegirá al Dirigente de la siguiente forma:

- a) El Dirigente de la federación con mayor antigüedad en AEFEN CONFEDERACION NACIONAL.
- b) De persistir el empate, el Dirigente de la federación que represente la mayor cantidad de socias y socios.
- c) De continuar el empate, por sorteo ante el Ministro de Fe.

ARTÍCULO 19°Bis.- En el evento que esta organización, tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 12° bis del presente estatuto, y se produzcan los siguientes empates se dirimirá de la forma en que se indica:

- a) Empate entre un hombre y una mujer para el cargo a llenar por una a mujer, el cargo será ocupado por la candidata.
- b) Empate entre dos o más mujeres por el cargo a llenar por una mujer, el cargo será ocupado por la candidata que cumpla con el requisito definido por la organización en el inciso primero de artículo 19°.
- c) Empate entre un hombre y una mujer en el cargo anterior a aquel o aquellos que deba ser ocupado por una mujer, la candidata accederá por derecho propio a uno de los cargos que conforme al número de socios le corresponde a una mujer, siempre y cuando tenga más votos que las otras candidatas.

ARTICULO 20°: Si un director(a) muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa pierde la calidad de tal, asumirá el cargo la próxima mayoría de la elección que la antecede.

Si no hay una próxima mayoría o ésta no puede asumir, procederá su reemplazo, sólo si tal evento ocurriera antes de seis meses de la fecha en que terminará su mandato. Dicho reemplazo se hará por elección complementaria, en asamblea convocada para ese solo efecto, ante un ministro de fe; los electores podrán votar por 1 preferencia, de manera presencial o por vía telemática.

ARTÍCULO 20 Bis.- En el evento que esta organización, tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 12° bis del presente estatuto, y que la vacante haya sido dejada por una mujer, cualquiera sea la causa, se procederá a su reemplazo por la socia que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva. A falta de esta mayoría siguiente, en los casos señalados en los incisos precedentes, se efectuará una elección, en la cual cada socio(a) tendrá derecho a un voto. Debiendo, en el caso que la organización tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 12° bis del presente estatuto, participar en el proceso complementario solo candidatas. En ausencia de aquellas, se procederá a elegir entre candidatos.

ARTICULO 21°.- Si el número de Directores que quedase fuera tal que impidiera el normal funcionamiento del Directorio Nacional de la AEFEN CONFEDERACION NACIONAL, éste será renovado totalmente en cualquier época, y quienes resultasen elegidos permanecerán en sus cargos por un período de dos años. Los Directores salientes estarán solamente facultados para convocar dentro de 15 días, desde que se produce la circunstancia señalada a una Asamblea Nacional Extraordinaria donde se procederá a la elección del nuevo Directorio Nacional.

En los casos indicados en los incisos precedentes, deberá comunicarse la elección de los nuevos Directores Nacionales a los respectivos empleadores en que laboran los dirigentes y a la Inspección del Trabajo respectiva, en el día hábil laboral siguiente al de su elección.

ARTÍCULO 22°.- Son funciones y atribuciones del Directorio Nacional:

- a) Implementar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional.
- b) Coordinar las políticas de acción de las Secretarías y corresponsabilizarse de su funcionamiento;
- c) Coordinar a través de la Secretaría de Organización, la coordinación con las organizaciones nacionales afiliadas a AEFEN CONFEDERACION NACIONAL.
- d) Coordinar a través de la Vicepresidencia, la coordinación con las secretarías de AEFEN CONFEDERACION NACIONAL.
- f) Representar a AEFEN CONFEDERACION NACIONAL. ante autoridades públicas, organizaciones privadas, empresariales, sociales y políticas,
- h) Autorizar al Presidente, al Secretario General y a los responsables de las diversas Secretarías, para celebrar convenios o contratos en nombre de AEFEN CONFEDERACION NACIONAL.

- i) Proponer al Consejo Directivo Nacional, los representantes de AEFEN CONFEDERACION NACIONAL. ante eventos nacionales o internacionales en los cuales participe o sea invitada;
- j) Emitir comunicados públicos en nombre de AEFEN CONFEDERACION NACIONAL., difundiendo la posición en materias específicas y coyunturales.

ARTICULO 23°: Son de facultades y deberes de la o del Presidente;

- a) Ser Representante legal de a AEFEN CONFEDERACION NACIONAL.
- b) Representar a AEFEN CONFEDERACION NACIONAL, ante todo tipo de autoridades, entidades o eventos a que se invite a la Organización.
- c) Ordenar a la Secretaría General que convoque a la Asamblea Nacional y al Directorio Nacional.
- d) Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional de Dirigentes y del Directorio Nacional.
- e) Firmar las actas y demás documentos.
- f) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.
- h) Dar cuenta periódica de la labor del Directorio Nacional que presentará en la Asamblea Nacional de Dirigentes Ordinaria.
- i) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que adopte la Asamblea Nacional y el Directorio Nacional.
- j) Actuar en conjunto con Tesorero(a) ante entidades bancarias.

ARTICULO 24°: Será responsabilidad de la o del Vicepresidente:

- a) Coordinar las secretarías y subsecretarías no estatutarias.
- b) Cumplir cometidos encomendados por el presidente.
- c) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia o impedimento, o cuando este subrogue al presidente.

ARTICULO 25°: Son obligaciones de la o del Secretario General:

- a) Reemplazar al presidente en caso de ausencia de este.
- b) Redactar los acuerdos tomados en cada sesión de la Asamblea Nacional y del Directorio Nacional, a los que dará lectura en la reunión siguiente.
- c) Recibir, afirmar y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, y autorizar, conjuntamente con el presidente, los acuerdos adoptados por la Asamblea y el Directorio Nacional, y realizar con oportunidad, las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos.
- d) Hacer las citaciones a las sesiones que dispongan el Presidente, la Asamblea o el Directorio Nacional.
- e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre de AEFEN CONFEDERACION NACIONAL.
- f) Dar fe de los actos de la organización en que no se exija la concurrencia de uno de los ministros de fe.

- g) Llevar al día el registro de organizaciones afiliadas con la nómina de socias que agrupan cada una de ellas, debiendo informar anualmente el número de socios al 1° de marzo de cada año, a la Inspección del Trabajo. Esta nómina de afiliados deberá contener:
 - i. Nombre completo de la Organización
 - ii. Nómina de las Organizaciones afiliadas, nombre, RAF o RSU
 - iii. Nombre, RUT, y demás datos que se estimen necesarios de las socias, tales como: fecha de nacimiento, estamento laboral, estudios, fecha de ingreso laboral, tipo de nombramiento, estado civil y número de hijos. Se deberá asignar un número correlativo de incorporación en el registro a cada una de las afiliadas.
- h) Mantener en un lugar visible un Organigrama de la Confederación, en el que se incluya la nómina de Federaciones afiliadas, con el número actualizado mensualmente de sus respectivas socias.

ARTICULO 26°: Corresponde a la o al Tesorero:

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización.
- b) Recaudar las cuotas que deben pagar los asociados.
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones que le impone la normativa tributaria vigente. La Presidenta y la Tesorera girarán contra fondos, serán solidariamente responsables del manejo de estos dineros.
- d) Llevar al día el libro de ingresos y egresos además del inventario.
- e) Efectuar de acuerdo con el Presidente, el pago de los gastos e inversiones que determine el Directorio Nacional y la Asamblea Nacional ajustándose al presupuesto.
- f) Confeccionar trimestralmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, debiendo ser entregado en reunión ordinaria del Directorio Nacional. Estos estados de caja deben ser firmados por la Presidenta y Tesorera.
- g) Depositar los fondos de la organización a que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre de AEFEN CONFEDERACION NACIONAL. en la oficina del Banco más próximo del domicilio en la entidad, no pudiendo mantener en caja, una suma superior a diez unidades de fomento.
- h) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, atendándose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será suscrita por el Directorio que entrega y el que recibe y por la Comisión Nacional Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la constitución del nuevo Directorio.
- i) El tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente, entendiéndose asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente resueltos por el directorio y firmado por el presidente y el Tesorero, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partidas e ítem presupuestarios en orden cronológico.

- j) Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, el que deberá someter a consideración del Directorio Nacional.
- k) Presentar al Directorio Nacional un balance anual al 31 de Diciembre, que refleje el estado financiero de la Confederación Nacional, el que será conocido y aprobado por la Asamblea Nacional en sesión ordinaria.
- l) Actuar en conjunto con Presidente(a) ante entidades bancarias.

ARTICULO 27°: Serán obligaciones de la o del Secretario de Actas:

- a) Redactar las actas de sesiones de la Asamblea y del Directorio Nacional, a las que dará lectura para su aprobación por las respectivas asambleas en su próxima sesión.
- b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas de todas las reuniones de directorio, de asamblea y todas aquellas donde participe AEFEN CONFEDERACION NACIONAL.
- c) Recibir y despachar la correspondencia dejando copia en la secretaria general de la Confederación.
- d) Llevar al día el libro de actas, las que deberán ser firmadas por el presidente, el secretario de actas y el secretario general.
- e) Grabar y resguardar las cintas en que registren las deliberaciones y acuerdos del Directorio Nacional.
- f) Mantener actualizado el archivo con el original de las actas de cada reunión.
- g) Llevar al día el registro de las organizaciones afiliadas, señalando nombre de organización, identificación de directorio, direcciones, números de afiliados y demás datos que sean necesarios.
- h) Enviar a cada directorio de las organizaciones afiliadas, copia del acta de cada reunión de Directorio Nacional y de las Asambleas, dentro de seis días hábiles desde la realización de las respectivas reuniones.

ARTICULO 28°.- Serán facultades y obligaciones de los o los Directores responsables de las diferentes secretarías:

- a) Cumplir con las facultades y deberes que le señale la Asamblea, el Directorio y/o los mandatos específicos que uno u otros encarguen, ya sea colectiva o individualmente, dando cuenta posterior de dichos mandatos.
- b) Presidir las comisiones de trabajo que acuerde crear el directorio o la asamblea.
- c) Colaborar con el Presidente, el Secretario, Vicepresidente y Tesorero, en las obligaciones y facultades que a cada uno le asignen estos estatutos.
- d) Constituir y presidir las diferentes comisiones, departamentos o secretarías señaladas en este Estatuto.
- e) En general, participar activamente en todas las actividades que la Federación desarrolle para cumplir con sus objetivos sociales.

TITULO VI DE LAS SECRETARÍAS y COMISIONES

ARTICULO 29°.- El Directorio Nacional, para cumplir las finalidades de AEFEN CONFEDERACION NACIONAL, constituirá secretarías y comisiones, las cuales serán presididas por una o un director nacional de la secretaría afín e integradas cada una de ellas por un Dirigente Nacional de las organizaciones afiliadas que se autopropongan o bien que designe la asamblea.

Un reglamento interno normará el funcionamiento de cada una de ellas.

- 1) Secretaría de Comunicaciones,
- 2) Secretaría de Relaciones Públicas,
- 3) Secretaría de Organización, Cultura y Bienestar,
- 4) Secretaría Jurídica, Formación Sindical y Capacitación.
- 5) Secretaria de Género.

ARTICULO 30°.- Serán facultades y obligaciones de las y los responsables de cada secretaría:

- a) Constituir y presidir las diferentes secretarías señaladas en este Estatuto.
- b) Presidir las comisiones de trabajo que acuerde crear el directorio o la asamblea.
- c) Cumplir con las facultades y deberes que le señale la Asamblea, el Directorio y/o los mandatos específicos que uno u otros encarguen, ya sea colectiva o individualmente, dando cuenta posterior de dichos mandatos.
- d) Colaborar con el Presidente, el Secretario, Vicepresidente y Tesorero, en las obligaciones y facultades que a cada uno le asignen estos estatutos.
- e) En general participar activamente en todas las actividades que la Confederación desarrolle para cumplir con sus objetivos sociales.

ARTICULO 31: Cada secretaría de AEFEN CONFEDERACION NACIONAL deberá elaborar un plan de trabajo anual, con indicación de los requerimientos de recursos económicos para su ejecución y someterlos a la consideración del Directorio Nacional, quien deberá aprobar o rechazar dentro de un plazo no superior a 30 días de la presentación del respectivo plan.

Cada Secretaría deberá rendir cuenta de su labor a lo menos trimestralmente al Directorio Nacional y con la aprobación por mayoría simple de este, entregará el informe una vez al año a la Asamblea Nacional.

TITULO VII DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 32°: Podrán pertenecer a AEFEN CONFEDERACION NACIONAL, las federaciones de carácter nacional, regional o territorial, de trabajadoras y trabajadores

de la Educación Inicial y Escolar y afines, independientemente de su calidad jurídica y contractual, cuyos establecimientos sean administrados y/o gestionados por instituciones públicas, particulares subvencionadas o particulares pagadas .

ARTICULO 33°: Son obligaciones y deberes de las organizaciones de AEFEN CONFEDERACION NACIONAL:

- a) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas.
- b) Concurrir a las sesiones de la Asamblea Nacional que se les convoque; cooperar a las labores e iniciativas de AEFEN CONFEDERACION NACIONAL., interviniendo en los debates cuando sea necesario y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden.
- c) Pagar una cuota sindical de \$ 300 (trescientos pesos mensuales) por cada socia y socio de las organizaciones afiliadas a las federaciones de AEFEN CONFEDERACION NACIONAL, la que deberá ser pagada directamente a Tesorería o depositada en la cuenta bancaria de AEFEN CONFEDERACION NACIONAL. Dicha cuota se incrementará anualmente en el mismo porcentaje del reajuste del sector público.
- d) Proporcionar los datos correspondientes y dar aviso a la Secretaría General cuando se produzcan variaciones que alteren las anotaciones del registro de organizaciones afiliadas.

TITULO VIII DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 34°: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) dirigentes de las diversas organizaciones afiliadas, que no sean integrantes del Directorio Nacional ni del Consejo Directivo Nacional y serán elegidos en votación secreta e informada por la Asamblea Nacional, juntamente con la elección del Directorio correspondiente y durarán en su cargo cuatro años, con las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones nacionales se efectúen, de acuerdo al presupuesto.
- b) Fiscalizar el ingreso y la correcta inversión de los fondos de la Confederación Nacional.
- c) Velar que los libros de ingresos y egresos, además el inventario, sean llevados correctamente conforme a normas de Contabilidad General. La Comisión Nacional Revisora de Cuentas será independiente del Directorio Nacional, durará cuatro años en su cargo, debiendo revisar el balance anual, y rendir anualmente cuenta de su cometido ante la Asamblea Nacional.

ARTICULO 35°.-Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un contador, previo acuerdo del Directorio y Asamblea Nacional. En caso de que la asesoría sea prestada por un contador, la AEFEN CONFEDERACION NACIONAL será obligada a pagar sus honorarios.

ARTICULO 36°.-Mientras dure el proceso de revisión, la Comisión estará facultada para solicitar los informes que estime pertinentes ala Tesorera Nacional, a fin de aclarar cualquier duda que se le presentase y así hacer más expedito el referido proceso de revisión.

ARTICULO 37°.-Si la Comisión Nacional Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva y al Directorio Nacional.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar el resultado de su trabajo por medio de un informe escrito, el que será entregado a la Asamblea Nacional en sesión ordinaria.

TITULO IX DEL PATRIMONIO DE AEFEN CONFEDERACION NACIONAL

ARTICULO 38°.- El patrimonio de AEFEN CONFEDERACION NACIONAL estará compuesto por:

- a) Las cuotas que la Asamblea Nacional determine respecto de las organizaciones afiliadas de acuerdo con este estatuto.
- b) Las donaciones voluntarias que en su favor hicieran los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título, modo o condición.
- d) El producto de los bienes de la organización.
- e) El producto de la venta de sus activos.
- f) Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto.
- g) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente.
- h) Las utilidades que generen las actividades comerciales, de servicios, asesorías y otras que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

ARTÍCULO 39°.- En caso de disolución de AEFEN CONFEDERACION NACIONAL su patrimonio se destinará a las organizaciones que la integran y su distribución será proporcional a la cantidad de socias y socios.

TITULO X DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 40.- En la primera Asamblea Nacional se deberá constituir la Comisión de Disciplina, en adelante CD.

Artículo 41. Los socios y dirigentes estarán obligados a acatar los fallos de la CD, sin perjuicio de los medios de impugnación establecidos en el presente capítulo y en la legislación laboral vigente.

Artículo 42. La CD es el órgano encargado de investigar y proponer sanciones a las faltas en que incurran los socios y los dirigentes en ejercicio de sus cargos.

Artículo 43°.-La Comisión estará compuesta por tres (3) miembros, siendo elegidos uno (1) de ellos entre los Directores en ejercicio y dos (2) entre los integrantes del Consejo Directivo Nacional también en ejercicio. Resultarán elegidos quienes obtengan las más altas mayorías en votación secreta que se llevará a efecto durante el primer ampliado que se realice al primer año del mandato de la directiva elegida.

Artículo 44°.-Entre los cargos quedará en calidad de presidente de la Comisión quien resulte con mayor votación que se efectuará entre los miembros de la misma Comisión. Durarán en funciones por un período de dos años y sus integrantes podrán ser reelegidos. Nadie podrá proponerse para ser candidato de la CD.

Artículo 45°.-Para ser elegido integrante de la Comisión se deberá estar en posesión de un cargo de Director y acreditar una experiencia mínima en el cargo que ocupa de un año. Además, el elegido deberá tener conocimiento del estatuto de AEFEN CONFEDERACION NACIONAL y sus reglamentos complementarios así como de leyes laborales de carácter general.

En ningún caso podrán integrar esta comisión Dirigentes o Delegados que hayan sido sancionados por hechos investigados por la Comisión de Disciplina Interna, tanto en su cargo en AEFEN CONFEDERACION NACIONAL. como en su organización base. Esta inhabilidad durará dos años a contar de la imposición de la sanción.

Artículo 46°.-La Comisión deberá constituirse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la elección de sus integrantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de este Reglamento. Luego de escogido el cargo de Presidente de la Comisión éste procederá a designar a un o una Secretaria, de lo cual se deberá informar de inmediato por escrito al directorio AEFEN CONFEDERACION NACIONAL de acuerdo a los estatutos y reglamentos.

Artículo 47°.- La Comisión deberá funcionar con a lo menos dos de sus integrantes.

Artículo 48°.- Una vez reunida deberá abocarse al conocimiento de la causa que se somete a su consideración, para lo cual procederá a recabar todos los antecedentes que fueren necesarios, citar al o los afectados y realizar todas las diligencias para una mejor resolución.

Artículo 49.- Corresponderá a la Comisión conocer y juzgar toda conducta de los directores en el ejercicio de sus respectivos cargos que atente y/o desprestigie públicamente a la organización sindical o a su unidad gremial o institucional y su integridad patrimonial, ya sea por la acción o por omisión de actos de carácter gremial, profesional, institucional o laboral.

Para estos efectos la Comisión deberá preocuparse de investigar los hechos sometidos a su consideración, dando en todo caso las debidas garantías de objetividad y acuciosidad en la investigación correspondiente. Asimismo, deberá ponderar con igual celo tanto las circunstancias que agravan la responsabilidad de los afectados como las que la atenúen o extingan de las reclamaciones o denuncias interpuestas.

Artículo 50°.- Para el correcto funcionamiento de la CD, en un plazo de un mes, la comisión deberá proponer un reglamento de disciplina interna, la que será sometida a votación en Asamblea Nacional luego de ser conocido y ratificado por el Directorio Nacional.

TITULO XI DE LAS CENSURAS

ARTICULO 51.- La Asamblea Nacional podrá censurar al Directorio Nacional de AEFEN CONFEDERACION NACIONAL. Para ello, se requerirá que a lo menos el 20 % de las organizaciones afiliadas soliciten por escrito al presidente de la Confederación, con copia a la Inspección del Trabajo la correspondiente votación.

En dicha solicitud se harán constar los cargos fundamentados y concretos que motivan la censura, los que discutirán en Asamblea Extraordinaria dentro de los quince días siguientes a la presentación del motivo de la censura, y donde el Director o Directorio podrá presentar su descargo.

ARTICULO 52.- En la votación de la censura tendrán derecho a voto sólo aquellos dirigentes de las organizaciones afiliadas que se encuentren al día con sus cotizaciones y con una antigüedad de 6 meses a lo menos.

ARTICULO 53.- El Directorio Nacional fijará lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a las y los socios mediante correo electrónico, con no menos de cinco días hábiles anteriores a la realización de la votación.

La fecha no podrá exceder de 30 días contados desde la presentación de la solicitud.

Si el directorio dentro del plazo señalado en el inciso anterior, no lleva a efecto la votación de la censura, el grupo de dirigentes peticionarios podrá convocar directa y estrictamente ciñéndose a los procedimientos previstos y precedentes.

La votación de la censura se hará en forma secreta, unipersonal y ante ministro de Fe.

ARTICULO 54.- La censura requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría absoluta de los Dirigentes miembros de la organización, con derecho a voto.

ARTICULO 55.- La aprobación de la censura significa que el directorio o parte de él, debe hacer inmediata dejación del cargo, por lo que se procederá a una elección de directorio. La medida de censura si inhabilita a los afectados para ser elegidos directores nuevamente.

ARTICULO 56.- Ninguna determinación que se tome sobre censura será válida, si no se ha cumplido previamente con las disposiciones de este estatuto y la ley.

TITULO XII

DEL RÉGIMEN DE DISCIPLINA INTERNA Y DE LAS SANCIONES

ARTICULO 57.- La Asamblea podrá sancionar a las y los directores nacionales que incurran en las siguientes faltas:

- a) Incumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en este estatuto.
- b) No concurrir sin causa justificada a reuniones de directorio nacional y a aquellas que se convoquen especialmente para reforma de Estatuto, elección total o parcial del Directorio Nacional o censura total o parcial de este.
- c) Faltar en forma reiterada y o grave a los deberes que imponga la ley y este Estatuto.
- d) Por faltas a lo establecido en el reglamento de Disciplina Interna.
- e) Por actos que signifiquen Mal uso de horas sindicales en perjuicio de Aefen Confederación

ARTÍCULO 58.-La Asamblea podrá sancionar a las organizaciones afiliadas que incurrieran en las siguientes faltas:

- a) No concurrir sus dirigentes, sin causa justificada a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y en especial a aquellas convocadas para reforma de Estatuto, elección total o parcial del Directorio Nacional o censura total o parcial de este.
- b) Faltar en forma grave a los deberes que imponga la ley, este Estatuto y sus reglamentos.
- c) Por faltas a lo establecido en el reglamento de Disciplina Interna.

ARTÍCULO 59.- Serán Sanciones a aplicar a Directores y/o a Organizaciones afiliadas:

- a) Amonestación por escrito, la que se dejará en Acta respectiva para su constancia.
- b) Ante reiteración: Amonestación formal a Directores y/o a Organizaciones afiliadas.
- c) Inicio de proceso de evaluación y análisis de las faltas y constancia en Acta.
- d) Pérdida de los derechos que confiere este estatuto.

ARTICULO 60.- La Asamblea Nacional, en sesión convocada especialmente y según informe de la Comisión de Disciplina Interna, deberá aprobar o desaprobar la aplicación de la o las respectivas sanciones.

C E R T I F I C A C I Ó N

Ministro de Fe que suscribe, CERTIFICA que el presente Estatuto fue leído y aprobado en la Constitución de CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FEDERACIONES DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN INICIAL, ESCOLAR Y AFINES, "AEFEN CONFEDERACIÓN NACIONAL" con fecha 20 de agosto de 2024.

MINISTRO DE FE